Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 720
REF: E 5-2025-4249-AE s/ CAMSA S.A. – SOL. BENEFICIO DE LA LEY N° 937-I

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
OSCAR PABLO DUDIK
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución que obra a e-parte 40, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por la empresa CAMSA S.A., CUIT: 30-70808620-3, con domicilio Legal y Planta Industrial a ampliar en Ruta Nacional 89 Km 260,5 General Pinedo – Departamento 12 de Octubre - Provincia del Chaco, para la ampliación de la producción de su planta industrial destinada al desmote de algodón en bruto, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industrias, dependiente de ese Ministerio, en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 01 obra Proyecto de inversión de la presentado por la empresa Camsa S.A.

En e-parte 02, y luego actualizado en e-parte 18, se agrega Balance y Manifestación de Bienes de la empresa.

En e- parte 03, y posteriormente se actualiza en e-parte 19, se agrega Acta Constitutiva de la sociedad, certificada.

En e-partes 04 y 05 se agregan constancias de inscripción AFIP y Atp, respectivamente.

En e-partes 07 y 08 obra constancias de Libre deuda de ATP y NBCH, respectivamente.

En e-parte 14, la firma acompaña presupuesto de inversión a realizar.

En e-parte 15, se agrega Disposición N° 410/24, de la Subsecretaria de Ambiente, por la cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental

Gobierno del CHACO

presentado por la empresa, CAMSA S.A, CUIT: 30-70808620-3, concerniente al proyecto "DESMOTADORA DE ALGODÓN CAMSA S.A, ante la Subsecretaría de Ambiente, en cumplimiento del art. 6° de la Ley 937-I (Antes Ley 4453).

En e-parte 16 la firma solicitó, mediante Formulario al efecto, acogerse a los beneficios de Promoción Industrial, ley provincial N° 937-I.

En e-parte 17 se agrega habilitación municipal emitida por la Municipalidad de General Pinedo, Pcia. del Chaco.

En e-partes 21 se agrega constancia correspondiente al Registro de Juicios Universales.

En e-parte 22 se actualiza constancia de Libre Deuda de Fiduciaria del Norte S.A.

En e-parte 24 y 25 se agregan declaraciones juradas F 931 y su respectivo acuse de recibo, también Fondo de Salud Pública y acuse de recibo, respectivamente.

En e-parte 26 se agrega respuesta dada por la peticionante a la Nota N° 029/2025; la que es agregada seguidamente e-parte 29.

En e-parte 27 obra informe de Higiene y Seguridad, elaborado por Ing. Fabián Carlos García, especialista en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

En e-parte 32 se agrega Resolución N° 656/2025 de La Interventora de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco, por la cual se resuelve inscribir la sucursal ubicada en Km. 260.5, Ruta Nacional N° 89, de la ciudad de General Pinedo, Departamento 12 de octubre de la Provincia del Chaco, a la firma denominada CAMSA S.A., CUIT N° 30-70808620-3.

En e-parte 33 obra Evaluación Técnica, Económica y Financiera del proyecto.

En e-parte 35, se observa informe del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, elevando el proyecto de inversión al Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio solicitando su aprobación al determinarse el encuadramiento de la firma a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, Ley Provincial N° 937-I (antes Ley 4453) prorrogada mediante Ley N° 4154-I, y Decreto Reglamentario N° 1933/98.

En e-parte 36 obra proyecto de Resolución.

En e-parte 38 se ha expedido el Servicio Jurídico del Ministerio, indicando que se deberá consignar correctamente el número de CUIT de la empresa promocionada en el Artículo Segundo del Resuelvo, y que una vez

Gobierno del CHACO

subsanado ello, no poseen otras objeciones técnico-jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 40 obra nuevo proyecto de Resolución.

En e-parte 42 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e-parte 43 se expide, sin objeciones, la Subsecretaria de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En e-parte 45 el Sr. Director de Industria se expide avalando la medida, elevando el proyecto a consideración del Sr. Subsecretario.

En e-parte 47 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, expidiéndose en el sentido de avalar la medida propiciada como también así el respectivo proyecto de resolución, debiendo continuar el trámite correspondiente para el dictado del mencionado acto administrativo.

En e- parte 49 obra Providencia N° 0190/25 del Sr. Ministro mediante la cual da el Visto Bueno e informa el aval del Sr. Directo de Industrias como del Sr. Subsecretario, enviando la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa CAMSA S.A., CUIT: 30-70808620-3, solicita acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial-Ley N° 937-1 y su decreto reglamentario N° 1933/98 mediante la presentación del Proyecto de Inversión para la ampliación de la producción de su planta industrial destinada al desmote de algodón en bruto, en Ruta Nacional 89 Km 260,5 General Pinedo – Departamento 12 de Octubre - Provincia del Chaco.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se

Gobierno del CHACO

ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con la Evaluación Técnica, Económica y Financiera realizada por la Dirección de Industrias y señala que cumplimenta con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I y su Decreto Reglamentario.

Seguidamente, la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación técnica, económica y financiera realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, avalando la medida y promoviendo la continuidad del trámite – e-parte 45 -, el que además cuenta con la intervención y Visto Bueno del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancias de e-partes 47 y 49, respectivamente.

Asimismo, se observan cumplimentados con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley, en materia de saneamiento ambiental, atento la Disposición N° 410/24 de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, obrante a e-parte 15.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 501/24 (Resolución N°1485/24), 876/24 (Resolución N° 11/24); 1094/24 (Resolución N° 415/25), 57/25 (Resolución N° 400/25), 353/25 (Resolución N° 540/25), entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además de la intervención de la máxima autoridad de la cartera a e–parte 49, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la

Gobierno del CHACO

misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

05 NOV. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO